



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Cuarta de Decisión Penal

Magistrado Ponente:	JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA.
Expediente:	2023 00121 MC
Radicado sistema:	08001220400020230010100
Accionante:	Renato Gutiérrez Noguera
Accionado:	Fiscalía 10 Seccional Caivas.
Derechos:	debido proceso

Barranquilla D. E, Diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede la Sala a admitir la Acción de Tutela de la referencia, presentada por parte del ciudadano RENATO JOSÉ GUTIERREZ NOGUERA, en contra de la FISCALÍA DECIMA (10) SECCIONAL CAIVAS, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y debido proceso.

Por tanto, atendiendo a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en los Decretos 2591 de 1991, y Decreto 333 de 2021, este Despacho.

RESUELVE

- 1- **APREHENDER** el conocimiento del presente asunto.
- 2- **OFICIAR** al FISCALÍA DECIMA (10) SECCIONAL CAIVAS, o quien haga sus veces para que dentro del término máximo de doce (12) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, informen por escrito y en duplicado todo lo que a bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la demanda de tutela, para lo cual se les entregará copia de esta al momento de la notificación de este auto.
- 3- **HÁGASE EXTENSIVO** el presente trámite tutelar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL ATLÁNTICO, COMISARIA NOVENA DE FAMILIA, y a la Sra. NOHORA ISABEL ROMERO JACOME. Córraseles el respectivo traslado por el término de veinticuatro (24) horas, remitiéndoseles copia de la demanda para los fines que estimen pertinentes
- 4- **OFICIAR** a la parte activa, y a la Fiscalía Decima Seccional Caivas, para que aporte el posible lugar de ubicación y/o notificación de la Sra. NOHORA ISABEL ROMERO JACOME, una vez recibida la información vincúlesele.
- 5- **TÉNGASE** como pruebas las aportadas por los accionados, el vinculado y los informes rendidos por éstos al descorrer traslado.

6- ADVERTIR a los accionados de la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y que los informes se entienden rendidos bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibídem.

7- COMUNÍQUESE de tal decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIECER MOLA CAPERA
MAGISTRADO

OTTO MARTÍNEZ SIADO
SECRETARIO